



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

Rad: 11001-40-03-045-**2016-00336-00**

En atención a lo señalado en la comunicación de **SÁNITAS E.P.S. S.A.S.** de 9 de junio de 2020, se requiere a la señora **CATHERIN PADILLA MORENO**, en su calidad de Directora de Servicios Médicos PBS y Tutelas de esta última, a fin de que acredite la prestación efectiva del *“ciclo de Terapias Físicas y Ocupacionales para entrenamiento a cuidador”*.

En lo que concierne a la silla para baño y pato, se requiere al agente oficioso con el fin de que allegue la orden médica de 2 de diciembre de 2019, en la que se dispuso el suministro de aquélla.

Asimismo, se requiere a la parte demandada para que informe si, en el caso específico del señor RAFAEL ENRIQUE ARÉVALO CASAS, el uso de la silla para baño y pato sería consecuencia de la *“ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR NO ESPECIFICADA COMO HEMORRÁGICA U OCLUSIVA”* o del *“TRAUMATISMO INTRACRANEAL”*, o corresponde a un diagnóstico diferente.

Se requiere al agente oficioso para que informe si el señor RAFAEL ENRIQUE ARÉVALO CASAS asistió a la Juan Médica Presencial, programada para el 16 de junio de 2020, a las 10:30 A.M., en el Centro Médico Zona II, en la que se determinaría la procedencia del Plan de Rehabilitación Integral.

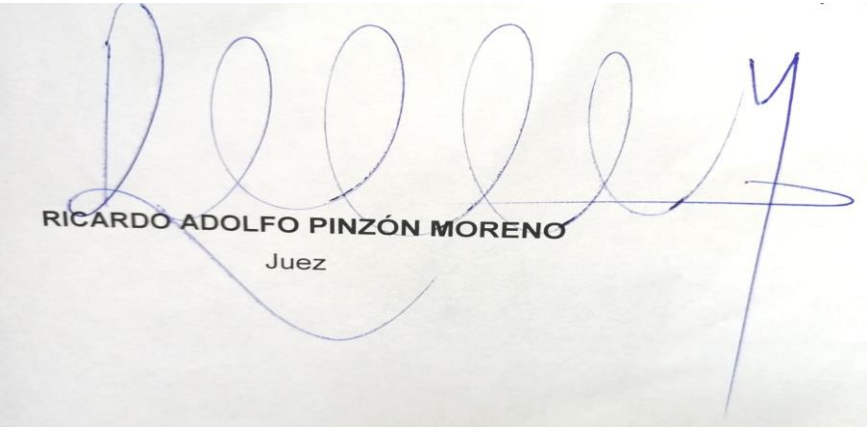
A su vez, se requiere a la señora **ÁNGELA MARÍA PRIETO RODRÍGUEZ**, en su calidad de Subgerente de Gestión de la Demanda de la convocada, para que, por una parte, manifieste por qué la Directora de Servicios Médicos PBS y Tutela no ha cumplido el fallo de 17 de junio de 2016, en caso de ser así, y, por la otra, adopte las medidas correspondientes para que observe lo allí ordenado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P..

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquese esta determinación a las partes, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez